

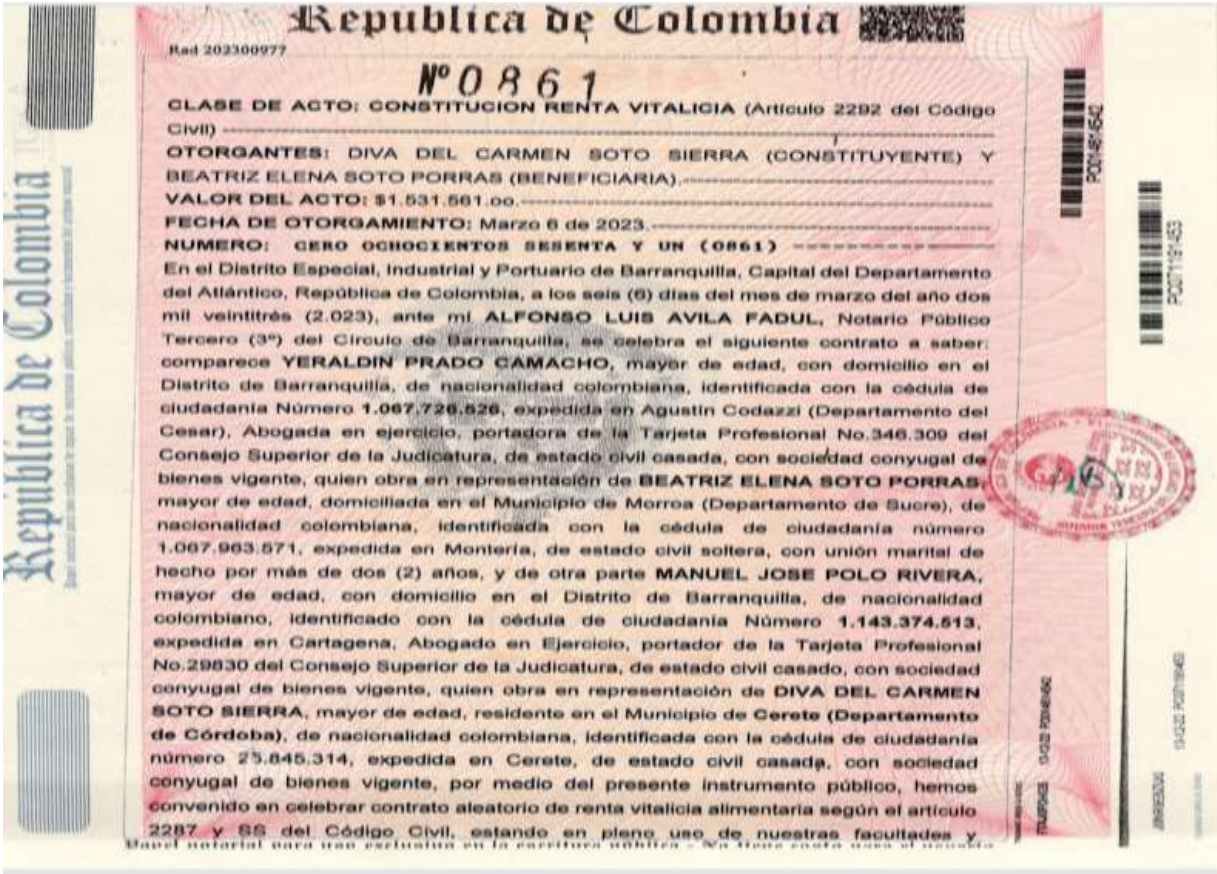
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.
CELULAR: 3007115608

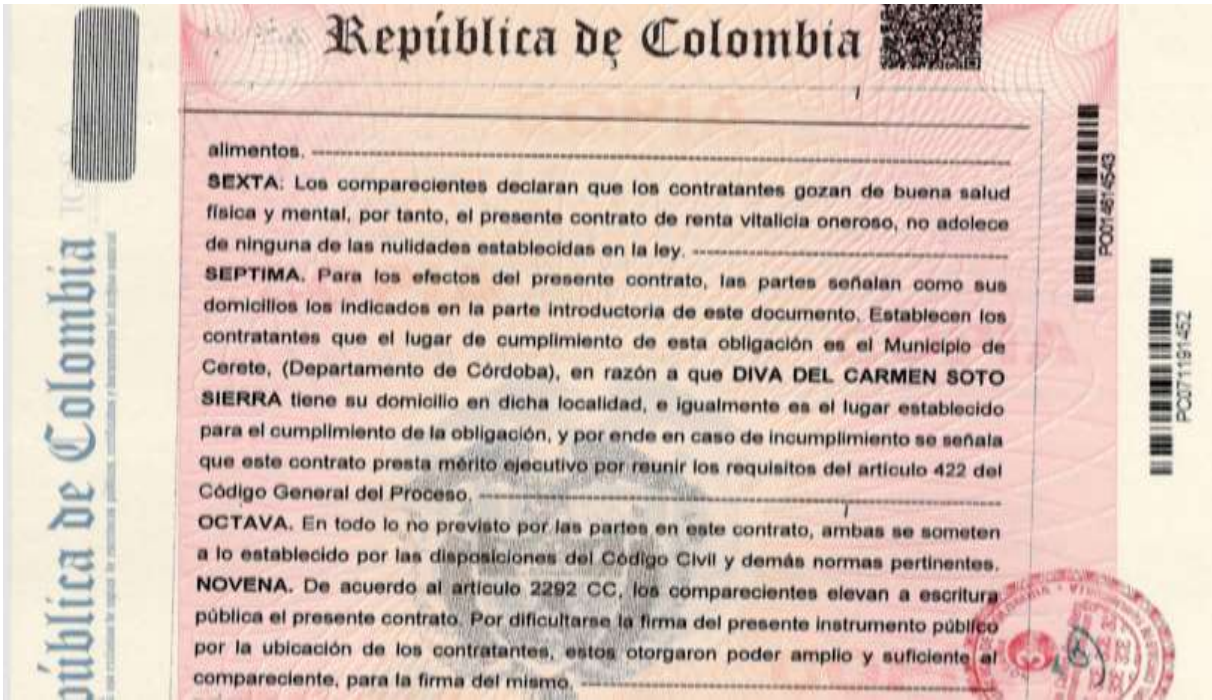
Morroa, Sucre, 17 de marzo de 2023

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE RECLAMACIÓN DE RENTA VITALICIA ALIMENTARIA.
EJECUTANTE	BEATRIZ ELENA SOTO PORRAS
EJECUTADA	DIVA DEL CARMEN SOTO SIERRA
RADICADO	704734089001 - 2023 – 00033-00.
ASUNTO	AUTO NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO.

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Ejecutiva de Reclamación de Renta Vitalicia Alimentaria presentada a través de Apoderada Judicial, Dra. YERALDIN PRADO CAMACHO mayor de edad, quien se identifica con C.C. No 1.067.726.526, portadora de la tarjeta profesional No. 346.309 del C.S. de la J., por BEATRIZ ELENA SOTO PORRAS, mayor de edad, de esta vecindad, quien se identifica con C.C No. 1.067.963.571, en contra de DIVA DEL CARMEN SOTO SIERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 25.845.314, a efectos de que se libre mandamiento de pago en contra de esta última y a favor de la primera, ordenándose el pago de unas sumas de dinero contenidas en el Título Ejecutivo anexo a la demanda (CONTRATO ALEATORIO DE RENTA VITALICIA ALIMENTARIA).

1. En el texto del mencionado contrato, entre otras, se establece que:





Al estudiar el libelo introductorio como sus anexos, se encontró que en la demanda se afirma que la señora BEATRIZ ELENA SOTO PORRAS, es vecina del municipio de Morroa y recibe notificaciones en la Carrera 6 # 6 - 54, de dicha localidad, pero junto con esta demanda se presentaron otras, en las que, coincidentalmente, también se afirma que la direccion de la parte demandada es la Carrera 6 # 6 - 54, de esta localidad, lo que motivó que se hiciera una corroboracion en las bases de datos públicas como el “REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS RUAF – SISPRO” y “CONSULTA AFILIADOS BDUa – ADRES” la cual permite el acceso a la información de afiliaciones al Sistema de Seguridad Social, constatándose que la demandante tiene como domicilio actual el Municipio de Monteria (Córdoba), donde se encuentra afiliada a salud y Programa de Asistencia Social – Departamento para la Prosperidad Social como se aprecia a continuación:





MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	VALOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	1087963571
NOMBRES	BEATRIZ ELENA
APELLIDOS	SOTO PORRAS
FECHA DE NACIMIENTO	27/08/2013
DEPARTAMENTO	CORDOBA
MUNICIPIO	MONTERIA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJACOR EPS S.A.S	SUBSIDIADO	27/08/2013	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión :

09/10/2022 15:09:20

Entidad de origen :

102-198-70-220



MINISTERIO DE SALUD

Y PROTECCIÓN SOCIAL

SISPRO

Sistema Integral de Información de la Protección Social

RUAF

Registro Único de Afiliados

Su sesión expira en: 04:27Minutos de inactividad.

Inicio	Reporte Detallado	Reportes Agrupados	Ayuda		Seguridad
--------	-------------------	--------------------	-------	--	-----------

⏪

<

1

de 1

>

⏩

🔄

🏠

100%

📄

🖨



MINISTERIO DE SALUD Y

PROTECCIÓN SOCIAL

SISPRO

Sistema Integral de Información de la Protección Social

RUAF

Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2023-03-10

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 1067963571	BEATRIZ	ELENA	SOTO	PORRAS	F

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2023-03-10

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento → Municipio
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACORI ATLANTICO	Subsidiado	27/08/2013	Activo	CABEZA DE FAMILIA	MONTERIA

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2023-03-10

No se han reportado afiliaciones para esta persona.

De conformidad al contenido del artículo 28 del Código General del Proceso, predicator de las reglas aplicables de la competencia en razón del territorio, en su numeral 1º establece que en los litigios, salvo prescripción legal en contrario, tiene competencia para su conocimiento el Juez del domicilio del demandado y si éste tuviere varios el de cualquiera de ellos; pero más adelante en su numeral 3º ibídem, se predica que: “en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”, es decir, existe un fuero concurrente dentro del factor territorial, inicialmente a escogencia del demandante.

Según el tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO “*se acoge aquí el aforismo actor sequitur forum rei (el actor sigue el foro del reo) pues tiene en consideración el legislador que el demandante es quien, con la presentación de su demanda, para cuya preparación dispone de amplios plazos, condiciona a comparecer a su juicio al demandado, de ahí que este deba gozar de las mayores garantías para el ejercicio de sus derechos y ello supone que podrá ejercer su defensa con mayor facilidad en el lugar donde tiene su domicilio, tanto más si se considera que una vez notificada la demanda se cuenta con un plazo perentorio para su contestación.*” (Hernán Fabio López Blanco. CODIGO GENERAL DEL PROCESO. Parte General. DUPRE Editores. Ed. 2016. Pag. 244). Negrillas y subrayados propios.

Conforme lo planteado en la demanda, y teniendo en cuenta que el domicilio actual de la demandante es la ciudad de Cereté – Córdoba, de ningún modo es competente este Juzgado donde se presenta la demanda.



Para determinar el curso del presente proceso se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. que señala:

“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.

El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

(...)”.

Conforme lo analizado, debe rechazarse la demanda por falta de competencia en razón al factor territorial de este Juzgado Promiscuo Municipal de Morroa, y remitirse al Juzgado Promiscuo Municipal de Cereté (Córdoba).

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Recházase el libelo demandatorio Ejecutivo de Reclamación de Renta Vitalicia Alimentaria presentada a través de apoderada judicial, Dra. YERALDIN PRADO CAMACHO por BEATRIZ ELENA SOTO PORRAS, en contra de DVA DEL CARMEN SOTO SIERRA, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese al Juzgado Civiles Municipales - Reparto – de Cereté - Córdoba, en razón de su competencia por lo brevemente anotado en la parte motiva de este fallo.

TERCERO: Desanótese de los libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

cff791ebf69d33c54fc2da8a710b1045720a74d3c32135f10261a33209896cc6

Documento firmado electrónicamente en 20-03-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>